

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00147** de **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ BERNAL** contra la **UGPP**, informando que la demandada allegó escrito de contestación en término, renuncia de poder del apoderado de la accionada y reconocimiento de personería jurídica y que la apoderada del extremo actor aportó memorial con documentales. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, presentó escrito de contestación en tiempo, sin embargo, se evidencia que se allegó sin el lleno de los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá aportar nuevamente el expediente administrativo, pues el Juzgado no pudo acceder al archivo denominado “19194479 Zip”.

Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al

mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Igualmente, se allega renuncia presentada por el apoderado de la demandada **UGPP**, Dr. **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, se evidencia que el togado acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P, por lo tanto, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en citada.

Ahora bien, toda vez que en memorial posterior del veintinueve (29) de marzo de 2023 (Arch. 11) se allegó nuevo poder del extremo demandado, se procederá a reconocer personería jurídica.

Finalmente, encuentra el Despacho que la apoderada del extremo actor el trece (13) de abril de 2023, allegó memorial junto con las documentales “Copia del Contrato de trabajo” y “Copia de los desprendibles de pago” (Arch. 12). Sin embargo, bastará con señalar que, para allegar nuevas pruebas, este extremo debía reformar la demanda en la oportunidad procesal oportuna, lo cual no se efectuó y en ese orden de ideas, no resultará procedente el decreto o practica de las mismas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **U.G.P.P.** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado mediante Escritura Pública (Arch. 09 fl. 22).

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **UGPP**, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el apoderado de la accionada **UGPP**, Dr. **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** en los términos establecidos en el Art. 76 del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **U.G.P.P.** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado mediante Escritura Pública (Arch. 11 fls. 15-37).

QUINTO: Negar la incorporación de las nuevas pruebas que fueron aportadas por el actor, conforme se expuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 40 FIJADO HOY 26 DE
ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria